



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

128-2009

FECHA DE INGRESO: <i>30 de abril de 2009</i>		ORIGINADO EN:	
PROCESO: <i>128-2009</i>		CÚERPO No. <i>1</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>Apelación</i>			
ACCIONANTE: <i>Eduardo Paredes (PAIS)</i>		DEFENSOR: <i>Guillermo Gonzalez</i>	
Casillero Contencioso Electoral: <i>N° 35</i>		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <i>Consejo Nacional Electoral</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral: <i>N° 3</i>		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECORRE: <i>Consejo Nacional Electoral</i>			
Parroquia:	Cantón:	Provincia:	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>Dña. Tania Jiras M.</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>Dr. Juan Escobedo</i>	
OBSERVACIONES:			

NOTIFICACIÓN No. 0002214

PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y CONSEJERAS/OS
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTORES DEPARTAMENTALES Y JEFES DEPARTAMENTALES

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 29 de abril del 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 28 de abril del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-4-28-4-2009**"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****CONSIDERANDO:**

Que, en la Parroquia Jipijapa, del Cantón Jipijapa, de la Provincia de Manabí, se produjo la destrucción del material electoral necesario para la elección de las dignidades de Presidente y Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales, Prefectos y Viceprefectos, Alcalde Cantonal y Concejales Municipales;

Que, de acuerdo con los informes de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas, hechos vandálicos han ocasionado la destrucción de dicho material electoral, por lo que por no existir las garantías necesarias se procedió a la suspensión para la elección de las dignidades antes referidas;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 178 de la Codificación de la Ley Orgánica de Elecciones, en concordancia con lo prescrito en el artículo 120 del Reglamento a la referida ley; si por alguna causa en una circunscripción territorial de la República no se hubiere podido verificar oportunamente una elección, el Consejo Nacional Electoral dispondrá que se realice en el plazo de hasta diez días, para lo cual hará la convocatoria respectiva, que se publicará en los medios de comunicación de mayor difusión de dicha circunscripción; y,

Que, por disposición del artículo 219, de la Constitución de la República, al Consejo Nacional Electoral le corresponde organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones;

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

- a) Ratificar la suspensión del proceso electoral de las elecciones del domingo 26 de abril del 2009, en la Parroquia Jipijapa, del Cantón Jipijapa, de la Provincia de Manabí, para la elección de las dignidades de Presidente y Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales, Prefectos y Viceprefectos, Alcalde Cantonal y Concejales Municipales.
- b) **CONVOCAR** a las ciudadanas y ciudadanos empadronados que ejercen su derecho al voto en los Colegios 15 de Octubre, Alejo Lascano y Manuel Inocencio Parreles, y en la Escuela Antonio Neumane, de la Zona Sancán, de la Parroquia Jipijapa, del Cantón Jipijapa, de la Provincia de Manabí, para que el domingo 3 de mayo del 2009, ejerzan su derecho al voto para las dignidades de Presidente y Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales, Prefectos y Viceprefectos, Alcalde Cantonal y Concejales Municipales.
- c) Disponer que los medios de comunicación social de la Parroquia Jipijapa, del Cantón Jipijapa, de la Provincia de Manabí, se abstengan de difundir cualquier tipo de publicidad electoral de los candidatos o candidatas a las dignidades antes referidas. Igual prohibición tienen los sujetos políticos que participan como candidatas o candidatos en dicho cantón.
- d) Para las elecciones en estas jurisdicciones se tomará en consideración lo dispuesto en la Resolución **PLE-CNE-20-21-4-2009** de 21 de abril del 2009.
- e) Las elecciones en la mencionada parroquia, se realizarán desde las 07h00 hasta las 17h00, en los recintos antes referidos, disponiéndose que sean los mismos ciudadanos y ciudadanas que fueron designados miembros de las Juntas Receptoras del Voto para las elecciones del 26 de abril del 2009, los que participen en esta nueva convocatoria.

Esta resolución entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

El Director de Comunicación Social publicará en el Diario Manabita, de mayor circulación de la Parroquia Jipijapa, del Cantón Jipijapa, de la Provincia de Manabí.

La Directora Financiera realizará las erogaciones que sean necesarias para el cumplimiento de esta resolución".

-2-
do

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veinte y ocho días del mes de abril del 2009.- lo Certifico f).- Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz-Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm|

LUGARES DONDE SE VA REPETIR LAS ELECCIONES

PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	ZON	ZONA	RECINTO	JUNTAS	ELECT.	Electores de la Parroquia	Electores del cantón	% respecto a parroquia	% respecto a cantón	MOTIVO	INGRESADO ALCALDES	INGRESADO CONCEJALES
ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	PALANDA	U	PALANDA	ESCUELA TENIENTE HUGO ORTIZ	5	2.724	2.868	5.430	94,98%	52,82%	Destrucción e incineración del material	Sistema no reporta ingreso	Sistema no reporta ingreso
ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	PALANDA	U	PALANDA	ESCUELA LA DOLOROSA	4								
ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	SAN FRANCISCO DEL VERGEL	R	SAN FRANCISCO DEL VERGEL	ESCUELA LUIS RIVADENEIRA ESCOBAR	2	502	662		75,83%	9,24%			
ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	VALLADOLID	R	VALLADOLID	ESCUELA FRANCISCO DE ORELLANA	4	978	1.195		81,84%	18,01%			
LOJA	ZAPOTILLO	ZAPOTILLO	U		COLEGIO NACIONAL ZAPOTILLO	16	3.812	3.812	8.022	100,00%	47,52%	Destrucción e incineración del material	Sistema no reporta ingreso	Sistema no reporta ingreso
GUAYAS	BALZAR	BALZAR	U	BALZAR	Colegio Nacional 26 de Septiembre	58	41.890	41.891	41.890	100,00%	100,00%	Destrucción e incineración del material	2,96% Diferencia de 150 votos entre dos candidatos	Sistema no reporta ingreso
GUAYAS	BALZAR	BALZAR	U	BALZAR	Colegio Nacional Ciudad de Balzar	48								
GUAYAS	BALZAR	BALZAR	U	BALZAR	Escuela Victor Manuel Rendon	26								
GUAYAS	BALZAR	BALZAR	U	BALZAR	Escuela F. Pablo Nivelá Carriel	33								
GUAYAS	BALZAR	BALZAR	U	LA GUAYAQUIL	Escuela Fiscal Eloy Alfaro	4								
MANABI	JIPIJAPA	JIPIJAPA	U	JIPIJAPA	COLEGIO 15 DE OCTUBRE	65	46.078	46.078	63.118	100,00%	73,00%	Destrucción e incineración del material	50,19% Diferencia de 3.526 votos entre dos candidatos	Sistema no reporta ingreso
MANABI	JIPIJAPA	JIPIJAPA	U	JIPIJAPA	COLEGIO ALEJO LASCANO	64								
MANABI	JIPIJAPA	JIPIJAPA	U	JIPIJAPA	COLEGIO MANUEL INOCENCIO PARRELES	53								
MANABI	JIPIJAPA	JIPIJAPA	U	SANCAN	ESCUELA ANTONIO NEUMANE	2	984					Destrucción e incineración del material		
MANABI	FLAVIO ALFARO	NOVILLO	R		ESCUELA SAUL MORALES CASTRO	4								
MANABI	FLAVIO ALFARO	FLAVIO ALFARO	U		ESCUELA CARLOS ROMO DAVILA	25								
MANABI	FLAVIO ALFARO	FLAVIO ALFARO	U		ESCUELA FLAVIO ALFARO No. 52	14								
MANABI	FLAVIO ALFARO	FLAVIO ALFARO	U		COLEGIO AGROPECUARIO FLAVIO ALFARO	25								
MANABI	FLAVIO ALFARO	FLAVIO ALFARO	U		ESCUELA RIO CENEPA	10	18.320	20.767	20.767	4,74%	4,74%			Sistema no reporta ingreso



PARTE ELEVADO AL SEÑOR COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICIA MANABI
No. 4

LUGAR : Cantón Jipijapa
HORA : 19h30
CAUSA : Delitos relativos al ejercicio del sufragio
FECHA : Jipijapa a 28 de abril de 2009

Mediante el presente, me permito poner en su conocimiento señor coronel, que en el lugar y hora antes indicado se venía desarrollando con normalidad el proceso electoral hasta el cierre del mismo que fue a las 17h00, una vez que empezó el proceso de escrutinio, a eso de las 19h30 se acercaron hasta el Recinto Electoral del Colegio Manuel Inocencio Parrales y Guale una turba de aproximadamente 300 personas pertenecientes a diferentes partidos políticos, manifestando su total rechazo y desacuerdo a los resultados que hasta ese momento se conocían, indicando que este proceso estaba viciado y existía fraude electoral, a favor del Alcalde en funciones ING. JHONNY CAÑARTE CASTILLO, y también candidato por la Lista 35.

Esta turba se encontraba encabezada especialmente por los siguientes candidatos a la Alcaldía:

- El señor ANTONIO ZAVALA perteneciente a la Lista 10, su cuñado el Dr. BOLIVAR CEVALLOS y el señor OTTER SUAREZ; quienes fueron los principales incitadores para que esta turba ingrese de una forma violenta y por las mallas del contorno del Colegio Parrales y Guale; junto a ellos:
- El señor WILKINS ALVARES, candidato a la Alcaldía por la Lista 6
- El señor OMAR PONCE candidato a la Alcaldía por la Lista 70
- El señor JAVIER REZABALA candidato a la Alcaldía por la Lista 7
- El señor GANDY ARIAS, candidato a la Alcaldía por la Lista 18
- El señor FERNANDO OSEJOS, concejal en funciones y candidato a Concejal por la Lista 10; y,
- La señora LUPE MARCILLO, candidata a concejal por la Lista 7; y demás

Una vez en su interior esta turba de personas, en forma violenta y bajo amenazas procedieron a sustraerse urnas, actas, boletas electorales, etc. procediendo a la incineración de las mismas.

Estos actos nos fue imposible impedir que se realicen debido al reducido número de personal que nos encontrábamos como seguridad en ese recinto (2 Oficiales y 6 Clases y Powsias) debiendo indicar que el resto del personal se encontraba cumpliendo las funciones de Recolector, Acopio y Transportador en los otros recintos electorales; acotando además que antes que se realicen estos hechos violentos, yo personalmente hice conocer a su persona y a el señor Tcnl. Carlos Logroño los acontecimientos que venían suscitándose, solicitándole me colaboren inmediatamente con más personal policial.

Mientras tratábamos al máximo de controlar estos disturbios en el Colegio Parrales y Guale, otra turba de personas, había ingresado al Colegio Alejo Lascano y Colegio 15 de Octubre, con las mismas intenciones, pero esta vez habían desprendido la

verja del Colegio Alejo Lascano, procediendo también a sustraerse urnas, actas, boletas electorales, etc. las cuales también fueron incineradas.

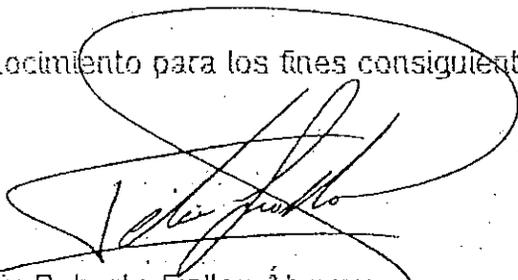
Cabe indicar que estas turbas nunca ingresaron por las puertas principales de estos Recintos Electorales, gracias a la presencia policial y militar.

Posterior a estos acontecimientos se unen todos estos grupos de manifestantes para dirigirse hasta la Junta Intermedia Electoral ubicada en las instalaciones de la Universidad Estatal del Sur de Manabí (UNESUM), con la clara intención de tomarse estas instalaciones y seguir realizando destrozos, sin tomar en cuenta que la mayoría de miembros policiales estábamos ya concentrados en los alrededores de esta edificación, contando además con el apoyo del personal del Comando Portoviejo y personal del GIR, mismos que nos vimos obligados a disolver esta turba, haciendo el uso progresivo de la fuerza, evitando de esta forma la toma de la Universidad; producto de estas acciones los manifestantes proceden a retirarse a eso de las 02h00 del día 27 de abril de 2009.

Por último debo mencionar que no se registró ninguna novedad de importancia con el personal policial, vehículos, armamento e instalaciones; además miembros de la Junta Intermedia Electoral manifestaron que la recaudación de las actas se había realizado en un porcentaje aproximado de un 75%.

En cuanto a la integridad del señor Alcalde en funciones ING. JHONNY CAÑARTE CASTILLO y su familia, debo indicar que se encuentra a buen recaudo, brindándole la seguridad del caso, ya que esta turba pretendía causarle daños a su integridad y a su domicilio.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.



Félix Roberto Fiallos Álvarez
Capitán de Policía

~~COMANDANTE CANTONAL Y SUBJEFE CONTROL TRANSITO JIPIJAPA~~

-5
anco



POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DE CONTROL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
SUB-JEFATURA DE CONTROL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE JIPIJAPA

Oficio No. 2009-555-SJCTSVM-J
 Jipijapa, 27 de Abril de 2009

Señor
 AGENTE FISCAL DE MANABI - JIPIJAPA
 En su despacho:-

De mis consideraciones:

Adjunto al presente me permito remitir a usted, señor Fiscal, el Parte Policial elaborado por el suscrito con el que hace conocer sobre las novedades suscitadas en el proceso electoral el día de ayer 26 de abril del 2009.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes de Ley.

Atentamente,
 DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Félix Fiallos Álvarez
 Félix Fiallos Álvarez
 Capitán de Policía
 COMANDANTE CANTONAL DEL SERVICIO RURAL Y SUBJEFE DE TRANSITO
 DE JIPIJAPA.

FFA/ macm.



MINISTERIO PUBLICO
 FISCALIA DE

Recibido hoy 27 de 4 de año 2009
 a los 24 00 anexos

[Signature]
 Firma



12/05/09
RECEBIDO F 006
8 A 222 X 0.
Cecilia

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SEÑORA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Eduardo Paredes Ávila, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, en mi calidad de Representante del Movimiento "Patria Altiva I Soberana" listas 35, ante ustedes, muy respetuosamente comparezco con objeto de recurrir por la Vía Contencioso Electoral de Apelación, de la Resolución PLE-CNE-4-28-4-2009 emitida por el Consejo Nacional Electoral:

1. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE HECHO

1.1. Mediante Resolución PLE-CNE-4-28-4-2009 el Consejo Nacional Electoral resolvió "CONVOCAR a las ciudadanas y ciudadanos empadronados que ejercen su derecho al voto en los Colegios 15 de octubre, Alejo Lascano, y Manuel Inocencio Parrales, y en la Escuela Antonio Neumane, de la Zona Sancán, de la Parroquia Jipijapa, del Cantón Jipijapa, de la Provincia de Manabí, para que el Domingo 3 de mayo del 2009, ejerzan su derecho al voto para las dignidades de Presidente y Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales, Prefectos y Viceprefectos, Alcalde Cantonal y Concejales Municipales"

- 1.1.1. Dicha Resolución señala que "en la Parroquia Jipijapa, del Cantón Jipijapa, de la Provincia de Manabí, se produjo la destrucción del material electoral necesario para la elección de las dignidades de Presidente y Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales, Prefectos y Viceprefectos, Alcalde Cantonal y Concejales Municipales";
- 1.1.2. Dicha Resolución no establece sin embargo si la destrucción a la que hacen referencia es total o parcial, y en caso de ser parcial a que parroquias y juntas corresponde, no señala tampoco si se ha verificado la elección o si tal destrucción de material fue antes del proceso o posterior al mismo (como en efecto sucedió);
- 1.1.3. Tampoco señala que efectivamente al haberse dado los hechos vandálicos que conllevaron la destrucción de material luego del proceso de votación, las votaciones culminaron, las actas con los resultados fueron escaneadas e ingresadas al sistema e inclusive muchos datos verificados por las denominadas "juntas intermedias";
- 1.1.4. Como no señala estos hechos evidentemente tampoco señala que más del 50% de la información se encuentra ingresada y que por lo tanto la voluntad de los electores ha sido expresada y registrada;
- 1.1.5. Sin embargo y como fundamento de la ilegal Resolución el CNE si menciona en sus considerandos los arts. 178 de la Codificación de la Ley Orgánica de Elecciones en concordancia con lo prescrito en el art. 120 del Reglamento a dicha Ley. Sin considerar que dichas normas no son aplicables ya que se refieren a casos en que no se ha verificado la elección, es decir que no haya tenido lugar la votación, situación diferente a la que es objeto de la Resolución;

“Art. 178.- Si por alguna causa, en una circunscripción territorial de la República no se hubiere podido verificar oportunamente una elección, consulta popular o proceso de revocatoria del mandato, el Tribunal Supremo Electoral dispondrá que se realice, en el plazo de hasta diez días, para lo cual, hará la convocatoria respectiva.”

“Art. 120.- La convocatoria para las nuevas elecciones, en las circunscripciones territoriales en las que no hubiere podido verificarse oportunamente una elección, podrá realizarse a través de los medios de comunicación de mayor difusión en el lugar de la votación, cuando menos con tres días de anticipación del fijado para la votación. Las elecciones se realizarán dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha de las elecciones generales o parciales.”

- 1.1.6. El CNE sin embargo no menciona el art. 119 del Reglamento a la Ley Orgánica de Elecciones que si debería aplicar si este fuera el caso; y no lo señala porque evidentemente ha violado esta disposición al emitir sin la debida motivación la Resolución objeto del presente recurso, para evidenciar esta aseveración transcribo dicho artículo:

“Art. 119.- Para que el Tribunal Supremo Electoral pueda convocar a una nueva elección en una o más parroquias, por haberse declarado la nulidad de las votaciones, dicha nulidad deberá referirse a la totalidad de las juntas. El término parroquias se refiere tanto a las urbanas como a las rurales.

Las nuevas elecciones se realizarán dentro de diez días de declarada la nulidad y previa convocatoria pública, que se realizará por lo menos tres días antes del día señalado para la nueva votación.

Para el escrutinio se seguirá el trámite establecido en la Ley y este Reglamento.”

Es decir que para poder convocar a elecciones previamente debería haberse declarado de forma expresa la nulidad de las votaciones EN LA TOTALIDAD DE LAS JUNTAS; el CNE no solamente que ha omitido este requisito legal sino que además no ha señalado qué juntas son las que se anulan ni cual sería el motivo para anularlas; es decir que aún asumiendo que de la Resolución del CNE se pueda inferir que se ha declarado tácitamente la nulidad de las votaciones, dicha nulidad tampoco se encuentra fundamentada y mucho menos motivada en la forma que la ley señala especialmente ya que no se señala en ninguna parte a qué juntas y por que motivos se aplicaría tal nulidad;

- 1.1.7. El motivo para que el CNE no declare la nulidad de juntas es que muchas de esas juntas, al menos más del 50% son válidas por no haberse configurado ninguno de lo motivos establecidos en la ley o en las normas expedidas por el mismo Consejo;
- 1.1.8. Más aún el CNE no dispone siquiera de la información mínima suficiente para determinar qué juntas podría declarar nulas y consecuentemente en que lugares podría de ser este el caso convocar nuevamente a elecciones;
- 1.1.9. Consecuentemente esta resolución implica declarar la nulidad de las votaciones en las juntas correspondientes a los Colegios 15 de octubre, Alejo Lascano, y Manuel Inocencio Pinales, y en la Escuela Antonio Neumane, de la Zona Sancán, de la

Parroquia Jipijapa, del Cantón Jipijapa, de la Provincia de Manabí, sin que para ello previamente se haya declarado de forma legal tal nulidad, sin que existan informes que justifiquen la adopción de tal decisión, sin un debido proceso y especialmente sin fundamento y consecuentemente sin motivación en la forma en que la ley establece ya que no solo que se ha omitido señalar de manera clara y expresa las juntas que se declaran nulas sino que tampoco se han configurado los motivos que la ley señala para tal declaración de nulidad;

1.1.10. A pesar de que el CNE no ha señalado ningún fundamento válido para adoptar la Resolución objeto de este recurso, esta información existe y curiosamente existe en el portal WEB del mismo Consejo ya que como mencioné al principio de este escrito efectivamente se realizaron no solo las votaciones sino también los escrutinios e inclusive el escaneo e ingreso de actas, y esta información se encuentra inclusive publicada en el portal web del CNE, con lo que se comprueba no solo que es falsa la premisa contenida en los considerandos de la Resolución de que no se ha podido “verificar oportunamente una elección” sino que el Consejo esta violentando la voluntad popular al pretender convocar nuevamente a electores que sufragaron y cuyos votos constan ya registrados.

2. ANALISIS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

2.1 Los hechos antes indicados muestran que el Consejo Nacional ha violado entre otras normas legales y constitucionales: los arts. 96 y 99 de la “CODIFICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, EXPEDIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL”:

“Art. 96.- Se declarará la nulidad de las votaciones en los siguientes casos: ”

- a) Si se hubieren realizado en un día y hora distintos al señalado en la convocatoria;*
- b) Si se hubieren practicado sin la concurrencia del Presidente y del Secretario de la Junta Receptora del Voto respectiva o si el escrutinio se hubiere efectuado en lugar distinto de aquel en que se realizó el sufragio;*
- c) Si se comprobare suplantación, alteración o falsificación del registro electoral, o de las actas de instalación o de escrutinio;*
- d) Si las actas de escrutinio no llevaran ni la firma del Presidente ni la del Secretario de la Junta; y,*
- e) Si se hubiere utilizado papeletas o formularios de actas no suministrados por el Consejo.”*

“Art. 99.- Para evitar la declaración de nulidades que no estén debidamente fundamentadas, las juntas electorales aplicarán las siguientes reglas:

- a) No habrá nulidad de los actos de los organismos electorales por incapacidad o inhabilidad de uno o más de sus vocales;*
- b) La intervención en una Junta Receptora del Voto de un Vocal nombrado para otra Junta de la misma parroquia, no producirá la nulidad de la votación;*
- c) La falta de posesión de un Vocal de la Junta Receptora del Voto no será causa de nulidad, siempre que tenga el correspondiente nombramiento. El desempeño de las funciones de Vocal de una Junta Receptora del Voto implica la aceptación y posesión del cargo;*

d) Si se hubiere nombrado a más de una persona para una misma vocalía de una Junta Receptora del Voto, cualquiera de ellas puede desempeñar el cargo, sin ocasionar nulidad alguna;

e) La revocación del nombramiento de un Vocal de los organismos electorales surtirá efecto solo desde el momento en que fuere notificado. Sus actuaciones anteriores a la notificación serán válidas;

f) El error en el nombre de un Vocal no producirá la nulidad de la votación;

g) La intervención en una Junta Receptora del Voto de un homónimo del Vocal nombrado, no anulará la votación recibida;

h) La ausencia del Presidente, de un Vocal o del Secretario de la Junta Receptora del Voto, no producirá nulidad de la votación;

i) El error de cálculo o cualquier otro error evidente en las actas electorales no causará la nulidad de las votaciones, sin perjuicio de que sea rectificado por la Junta Provincial Electoral;

j) No constituirán motivo de nulidad la circunstancia que no hayan sido salvadas las enmendaduras que se hicieren en las actas electorales;

k) No habrá motivo de nulidad si en las actas de instalación, de escrutinio o en los sobres que las contienen o en los paquetes con las papeletas correspondientes a votos válidos, en blanco y nulos, solo faltare la firma del Presidente o solo la del Secretario de la Junta Receptora del Voto;

l) Si de hecho se hubiere nombrado para integrar los organismos electorales a personas que no reúnan los requisitos señalados en estas normas o a personas que no tengan su domicilio en la parroquia respectiva, esta circunstancia no ocasionará la nulidad de las elecciones en que intervengan, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrieren las personas que las hayan designado; y,

m) La intervención de una persona en una Junta Receptora del Voto sin contar con la correspondiente designación, no perjudicará la validez del proceso del sufragio, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar por el indebido ejercicio de la función.

En general, en caso de duda, se estará por la validez de las votaciones."

(la negrilla me pertenece)

3. RECURSO ELECTORAL

Con los antecedentes expuestos, la enunciación y análisis realizado de los fundamentos de hecho y derecho contenidos en el presente recurso; y, con fundamento en lo dispuesto en el art. 221 numeral primero de la Constitución Política del Ecuador en concordancia con los arts. 22 y 23 de las "Normas Indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución"; Arts. 14, 19 y 43 y subsidiariamente si este fuera el caso del art. 100 del "Reglamento de trámites en el Tribunal Contencioso Electoral"; ; interpongo recurso electoral de apelación para ante el Tribunal Contencioso Electoral de la Resoluciones PLE-CNE-4-28-4-2009, emitida por el Consejo Nacional Electoral, a fin de que en sentencia y en conformidad con lo dispuesto en la Constitución y más normas legales aplicables se declare nula tal resolución por haber sido adoptadas en flagrante violación a la Constitución Política y más normas legales aplicables ya que se pretende mediante otras normas legales tácitamente declarar nulidad de votaciones y sin motivo legal para ello.

En consecuencia se servirán además que se deje sin efecto la convocatoria dispuesta en el literal b); y, que de ser el caso una vez se cuente con la información adecuada se convoque a elecciones únicamente en aquellas juntas donde no exista el respaldo suficientemente confiable para establecer la voluntad popular ya expresada en las urnas.

Lo contrario sería premiar a quienes mediante actos vandálicos pretenden violentar la voluntad expresada en las urnas una vez que han perdido las elecciones e inclusive podría conllevar a que otros perdedores se sientan habilitados para nuevas acciones de este tipo.

4. ENTREGA DE EXPEDIENTE.-

Conforme lo dispuesto en el art. 23 de las "Normas Indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución" el Consejo Nacional Electoral deberá remitir de manera imperativa el expediente íntegro al Tribunal Contencioso Electoral, dentro de las 24 horas siguientes a la presentación del recurso.

5. DOCUMENTOS.- Adjunto a la presente:

- Copia de la Resolución PLE-CNE-4-28-4-2009 emitida por el Consejo Nacional Electoral que incluye resumen de resultados en los que consta que hay información ingresada en el sistema correspondiente a las juntas materia de la resolución recurrida; y,
- Documentos e información justificativos de mis aseveraciones.

6. NOTIFICACIONES

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero electoral del Movimiento "Patria Altiva i Soberana" listas 35 y de ser necesario solicito desde ya se me asigne un casillero contencioso electoral

Firmo con mi abogado defensor, profesional al que de manera expresa autorizo presente cuanto escrito sea necesario en la presente denuncia.

Planteo el presente recurso a fin de salvaguardar los derechos de la agrupación política que represento a pesar de no haber sido notificado legalmente con las resoluciones recurridas.

Sírvase proveer en la forma solicitada.

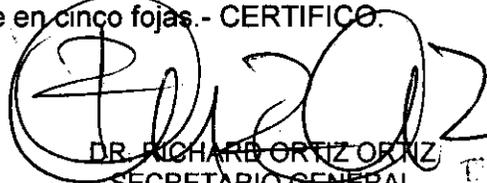
f) Eduardo Paredes A.
Movimiento "Patria Altiva i Soberana" listas 35

f) Dr. Guillermo González O
Mat. 6214 C.A.P.

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

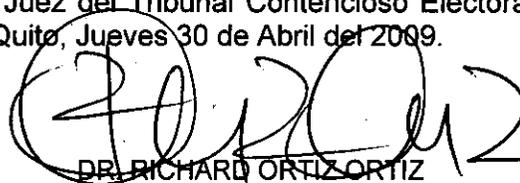
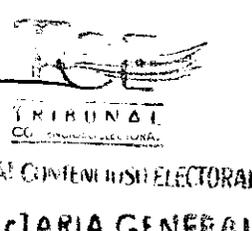
Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, jueves treinta de abril del dos mil nueve, a las dieciocho horas y veinte y siete minutos, la causa seguida por: PAREDES AVILA EDUARDO, MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA en contra de CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, en: 3 foja(s), adjunta expediente en cinco fojas.- CERTIFICO.

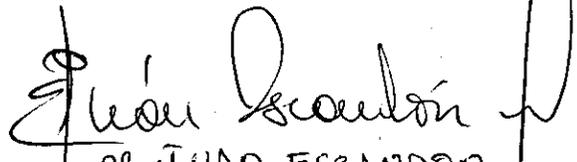

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. TANIA ARIAS MANZANO Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0128.- CERTIFICO. Quito, Jueves 30 de Abril del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

RECIBIDO HOY JUEVES TREINTA DE ABRIL DEL 2009
A LAS 20H20 CERTIFICO.


DE JUAN ESCOBAR
SECRETARIO RELATOR (E)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

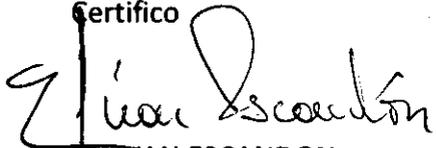


TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-EXPEDIENTE No: 128-2009.- Quito, 30 de abril del 2009, las 20h30.- Previamente a disponer lo que en derecho corresponda, y de conformidad con el Art. 23 inciso segundo de las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, se dispone que en el plazo de veinte y cuatro horas el Consejo Nacional Electoral, remita a este Tribunal, el expediente íntegro, así como toda la documentación que ha sido presentada por Eduardo Paredes Avila, referente a la Resolución PLE-CNE-4-28-4-2009. Oficiese al Consejo Nacional Electoral, para que dé cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad. Actué el Dr. Iván Escandón en calidad de Secretario Relator Encargado. Notifíquese y cúmplase.

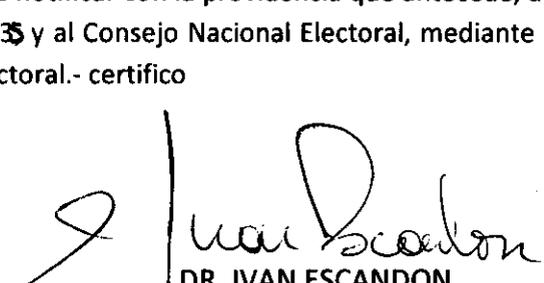

DRA. TANIA ARIAS MANZANO

JUEZA SUSTANCIADORA

Certifico


DR. IVAN ESCANDON
SECRETARIO RELATOR ENCARGADO

En la ciudad de Quito, a los treinta días del mes de abril del dos mil nueve, a partir de la veinte y un horas, procedo a notificar con la providencia que antecede, a Eduardo Paredes Avila en el casillero judicial No: 35 y al Consejo Nacional Electoral, mediante oficio remitido a la sede del Consejo Nacional electoral.- certifico


DR. IVAN ESCANDON
SECRETARIO RELATOR ENCARGADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



2009 ABR 25

hwy
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Of. No: 43-TAM-TCE

Quito, 1ro. de Mayo de 2009

Señores

Consejo Nacional Electoral

Dentro del expediente de apelación No: 128-2009, hay lo que sigue:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-EXPEDIENTE No: 128-2009.- Quito, 30 de abril del 2009, las 20h30.- Previamente a disponer lo que en derecho corresponda, y de conformidad con el Art. 23 inciso segundo de las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, se dispone que en el plazo de veinte y cuatro horas el Consejo Nacional Electoral, remita a este Tribunal, el expediente íntegro, así como toda la documentación que ha sido presentada por Eduardo Paredes Avila, referente a la Resolución PLE-CNE-4-28-4-2009. Oficiese al Consejo Nacional Electoral, para que dé cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad. Actué el Dr. Iván Escandón en calidad de Secretario Relator Encargado. Notifíquese y cúmplase. Fdo. DRA. TANIA ARIAS MANZANO, JUEZA SUSTANCIADORA.- Certifico

Lo que comunico a Ud. Para los fines de ley pertinentes.


DR. IVAN ESCANDON

SECRETARIO RELATOR ENCARGADO

República del Ecuador

CAUSA: No. 128-2009

EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, Distrito Metropolitano, mayo 2 del 2009 a las trece horas treinta minutos.- **VISTOS: ANTECEDENTES.-** El señor Eduardo Paredes Ávila, representante del Movimiento Patria Altiva I Soberana, lista 35; con fecha 30 de abril del 2009 presentó en la Secretaría General de este Tribunal, un escrito de apelación de la Resolución PLE-CNE-4-28-4-2009 dictada por el Consejo Nacional Electoral el día 28 de abril del 2009 (fojas 6 y 7). Encontrándose la causa en estado para resolver se considera: **PRIMERO.-** El Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano encargado de administrar justicia en materia electoral, como lo dispone el artículo 221 en concordancia con el artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador, que otorga competencias jurisdiccionales a otros órganos establecidos en la Constitución como es este Tribunal; así como también el artículo 23 de las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 472 de noviembre 21 de 2008 en concordancia con el artículo 44 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 524 de febrero 9 de 2009. Por tanto, el Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver el presente recurso contencioso electoral de apelación. **SEGUNDO.-** En la sustanciación del presente recurso contencioso electoral de apelación no se observa omisión o violación de solemnidad alguna; se ha tramitado de conformidad a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes, entre ellos, normas procesales contencioso electorales, por lo que no adolece de nulidad alguna y se declara su validez. **TERCERO.-** Como antecedente necesario, este Tribunal declara que: **a)** Conforme a la Constitución del Ecuador, los derechos consagrados en ésta, así como los previstos en los instrumentos internacionales de derechos humanos, entre los cuales encontramos los políticos o de participación cuyo ejercicio se expresa a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, son de directa e inmediata aplicación sin que pueda alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, ni para negar su reconocimiento; ya que el sistema procesal electoral es un medio para la realización de la justicia electoral. **b)** Este Tribunal acoge las disposiciones establecidas en los artículos 7 y 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, referidas a que todas las personas son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, el derecho a igual protección ante la ley, así como también que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos -que considere- violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley; el derecho a la protección judicial, con la potestad de proponer un recurso efectivo aún contra personas que actuaban en funciones oficiales, reconocido en el artículo 2 a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, establecido en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

EXPEDIENTE 128-09

R. Oñ

CUARTO: a) Del expediente consta que el recurso contencioso electoral de apelación fue interpuesto por el representante de un sujeto político, esto es, del Movimiento Patria Altiva I Soberana, lista 35, con lo cual se cumple el supuesto contenido en el artículo 13 de las Normas Indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución en concordancia con el artículo 18 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. b) El referido recurso fue interpuesto dentro del plazo establecido en el primer inciso del artículo 14 de las Normas dictadas por el Tribunal Contencioso Electoral, antes citadas, esto es, el 30 de abril del 2009; a las 18h27. c) Por lo expuesto, el presente recurso contencioso electoral de apelación reúne los requisitos de oportunidad y procedibilidad. **QUINTO.-** En relación con el expediente: a) La Resolución PLE-CNE-4-28-4-2009 dictada por el Consejo Nacional Electoral, el día 28 de abril del 2009 (fojas 1 y 2) en lo principal resuelve: "*a) Ratificar la suspensión del proceso electoral de las elecciones del domingo 26 de abril del 2009, en la Parroquia Jipijapa, del Cantón Jipijapa, de la Provincia en Manabí...*" y "*b) CONVOCAR a las ciudadanas y ciudadanos empadronados que ejercen su derecho al voto en los Colegios 15 de Octubre, Alejo Lascano y Manuel Inocencio Parreles, y en la Escuela Antonio Neumane, de la Zona Sancán, de la Parroquia Jipijapa, del Cantón Jipijapa, de la Provincia de Manabí, para que el domingo 3 de mayo del 2009, ejerzan su derecho al voto para las dignidades de Presidente y Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales, Prefectos y Viceprefectos, alcalde Cantonal y Concejales Municipales.*" Fundamenta su decisión en la destrucción de material electoral –urnas, actas, papeletas- en los recintos electorales de la parroquia, hecho que determinó la inexistencia de garantías para el proceso eleccionario, y en su obligación, no solamente de organizar y dirigir, sino también de vigilar y garantizar, de manera transparente, el proceso electoral en todas sus fases, de conformidad con lo que dispone el artículo 219, numeral 1 de la Constitución. b) El recurrente señala que apela de la antes referida Resolución, dictada por el Consejo Nacional Electoral, "*... a fin de que en sentencia y en conformidad con lo dispuesto en la Constitución y más normas legales aplicables se declare nula tal resolución por haber sido adoptadas en flagrante violación a la Constitución Política [sic] y más normas legales aplicables ya que se pretende mediante otras normas legales tácitamente declarar nulidad de votaciones y sin motivo legal para ello. En consecuencia se servirán además que se deje sin efecto la convocatoria dispuesta en el literal b); y, que de ser el caso una vez se cuente con la información adecuada se convoque a elecciones únicamente en aquellas juntas donde no exista el respaldo suficientemente confiable para establecer la voluntad popular ya expresada en las urnas*". Adicionalmente adjuntó copias de la resolución apelada, del cuadro donde constan los lugares en donde han de repetirse las elecciones, del parte policial de novedades donde se describen los hechos ocurridos en la Parroquia Jipijapa; y, del oficio dirigido al Agente Fiscal de Manabí, remitido por el Comandante Cantonal del servicio rural y sub jefe de tránsito de Jipijapa. c) Por haber sido presentado este recurso, directamente por el recurrente ante este Tribunal, mediante providencia de fecha abril 30 del 2009, las 20h30, se dispuso que se oficie al Consejo Nacional Electoral para que en plazo de veinticuatro horas, remita a este Tribunal, el expediente íntegro, así como toda la documentación que ha sido presentada por el señor Eduardo Paredes Ávila, referente a la Resolución apelada, sin

a
EXPEDIENTE 128-09

R. O. M.

que hasta el momento de dictar la presente sentencia, se haya dado cumplimiento a tal providencia **d)** Del expediente se desprende que en la Parroquia Jipijapa, Cantón Jipijapa, provincia de Manabí, el día 26 de abril del año en curso, se desarrollaron las elecciones con normalidad. Sin embargo, aproximadamente a las 19h30, según consta del parte policial de novedades, se acercó hasta el recinto electoral ubicado en el Colegio Manuel Inocencio Parrales y Guate, una turba de personas de diferentes partidos políticos, procediendo, en forma violenta y bajo amenazas, a sustraerse urnas, actas, boletas electorales, etc., y posteriormente, a la incineración de las mismas, sin que los agentes de policía hayan podido detener tales actos. Estos, hechos se repitieron en los recintos electorales de los Colegios Alejo Lascano y 15 de Octubre. Los hechos informados por la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, que ocasionaron la destrucción de dicho material electoral, fueron considerados por el Consejo Nacional Electoral para ratificar la suspensión del proceso electoral en la parroquia Jipijapa, Cantón Jipijapa, Provincia de Manabí y convocar a las ciudadanas y ciudadanos a ejercer su derecho al voto el próximo día 3 de mayo del 2009. **SEXTO.- 1)** La Constitución del Ecuador reconoce y garantiza: **a)** En su artículo 61 los derechos de participación, entre los que constan los derechos de elegir y ser elegidos, y de participar en los asuntos de interés público. **b)** El artículo 62 dispone que las personas en goce de los derechos políticos, tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente. **c)** El artículo 11 número 2 reconoce que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. **d)** Los numerales 3, 5 y 8 del artículo 11 establecen que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidor público, administrativo o judicial, quienes además, deberán aplicar la norma que más favorezca a su efectiva vigencia; y, que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas, estableciendo como obligación para el Estado, la de generar y garantizar las condiciones para su pleno reconocimiento y ejercicio. **e)** El artículo 83 numeral 7 dispone que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros, el anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir. **2)** Los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes en el Ecuador señalan: **a)** Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 21 inciso 3 establece que la voluntad del pueblo es base de la autoridad del poder público y que esta voluntad se expresa mediante elecciones auténticas, por sufragio universal e igual y por voto secreto. **b)** El pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 25 reitera lo señalado en la Convención Universal y agrega que tales características de las elecciones y del voto, deben garantizar la libre expresión de la voluntad de los electores. **3)** La Ley Orgánica de Elecciones dispone en el artículo 178 que si por alguna causa, en una circunscripción territorial de la República, no se hubiere podido verificar oportunamente una elección se dispondrá que se realice una nueva en el plazo de hasta diez días, lo que en efecto ha resuelto el Consejo Nacional Electoral. Al respecto hay que considerar que el sufragio es un derecho civil y político que incluye una faz activa que hace referencia a quienes tienen derecho a ejercer el voto y una pasiva que se refiere a quienes han reunido las condiciones legales para ser elegidos a determinada dignidad. El sufragio es un componente esencial de la democracia que debe ser precautelado, al cual debe aplicarse el principio de igualdad,

de manera que tanto quienes ejercen el sufragio activo como el sufragio pasivo, deben estar en igualdad de condiciones para expresarse en las urnas. Dada la naturaleza violenta de las acciones producidas en la Parroquia Jipijapa de la Provincia de Manabí, que conllevaron a la pérdida, vía incineración, de los documentos electorales de los recintos atacados, resulta imposible contar con información que permita reconocer la voluntad de los votantes, no habiendo concluido el proceso electoral con los escrutinios y proclamación de los resultados. En el acto de votación, los ciudadanos expresan su preferencia política por un partido o candidato y definen con la sumatoria de voluntades depositadas en cada voto la conformación de los órganos del Estado. Esta función del voto es fundamental en todo sistema democrático. Por ello, todos los principios del derecho electoral están dirigidos a *impedir el falseamiento de la voluntad soberana*. Sin embargo, la única manera fehaciente de constatar y reproducir la expresión auténtica de la voluntad soberana son los votos consignados en las papeletas electorales. Si éstas se pierden o son destruidas -sin que exista otro medio legal confiable y completo para reproducir de manera segura su contenido- y los resultados tampoco fueron computados de manera completa y segura, la autoridad electoral no tendrá otra solución que repetir las elecciones, como en efecto resuelve el Consejo Nacional Electoral, tomando eso si todas las medidas necesarias para evitar que se vuelvan a poner en riesgo el evento electoral y peor aun perder por destrucción sus resultados. Por otra parte, el recurrente acude al *principio de conservación del acto electoral*, en la medida en que los actos vandálicos y de violencia, no anulan las votaciones realizadas, ni sus resultados. Aún cuando dicho principio es inherente al derecho electoral, en las circunstancias del presente caso, la magnitud y gravedad de la destrucción de los documentos electorales que hubiesen permitido reconstruir y conservar el acto electoral, hacen necesaria la repetición de las elecciones en la parroquia Jipijapa. La repetición de una elección trae consigo muchas dificultades. El mismo *principio de unidad del acto electoral* supone que no es conveniente la realización de elecciones parciales asincrónicas, pues no es bueno que unos electores manifiesten su criterio en base del conocimiento de la opinión de otros. Además, la repetición de una elección no garantiza las mismas condiciones en las que fueron realizadas las primeras votaciones y ubica de modo inevitable a los sujetos políticos y a las personas con derecho al voto en una situación distinta a la del 26 de abril; de hecho se produce una alteración de las condiciones de igualdad del ejercicio del derecho al sufragio activo y pasivo; por lo que se hace indispensable que las autoridades electorales hagan un máximo esfuerzo por reproducir del modo más cercano posible un ambiente similar al anterior para el nuevo evento electoral. No obstante, del mismo principio de unidad del acto electoral, se establece que el acto electoral- las elecciones- constituyen un todo integrado por varias etapas, que no se limitan únicamente al hecho de depositar un voto en la urna, sino que incluyen la instalación y apertura de las votaciones y todo el proceso de conteo de votos. De tal forma, en el presente caso no se pudieron verificar oportunamente las elecciones al verse interrumpidas de forma violenta durante las fases de escrutinios. El proceso electoral no sólo se remite a la convocatoria a elecciones y al acto de votaciones, sino que comprende también escrutinios, proclamación de resultados y adjudicación de puestos. La pérdida del material electoral hubiera impedido la realización, de manera segura y transparente de esos actos electorales que forman parte del proceso. Al respecto, es necesario tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 4 de la Codificación

EXPEDIENTE 128-09



de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, Publicado en el Registro Oficial No. 562 del 2 de abril del 2009 que en el segundo inciso dice: "... cuando se mencione la frase "proceso electoral" se entenderá el previsto en el Capítulo segundo del Régimen de Transición". En este caso también es necesario tomar en cuenta el principio del derecho electoral sobre la presunción de legalidad de los actos de la administración electoral, concretamente aplicable a la suspensión del proceso electoral y a la ratificación que hace el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-4-28-4-2009 aprobada el 28 de abril del 2009. El principio de conservación de lo actuado no es aplicable dado que la interrupción del escrutinio se produjo al estar ingresado el 50,19 % de las actas para elección de Alcalde y un 0 % de actas ingresadas en las elecciones de concejales rurales y urbanos, según el cuadro adjunto a la referida resolución. **SÉPTIMO.-** Frente a los incidentes ocurridos en la Parroquia Jipijapa, este Tribunal deja expreso su rechazo a los actos de violencia registrados, en tanto los procesos electorales son esenciales para la consolidación de la democracia y deben contar con las garantías necesarias que aseguren su transparencia así como el respeto a los derechos que se ejercen a través del sufragio. **OCTAVO.- a)** La Constitución establece un mandato institucional para cada organismo público, señalando deberes, funciones y atribuciones, siempre con sujeción a las normas legítima y legalmente dictadas, regulando tales atribuciones para evitar arbitrariedades o excesos; en el ámbito específico, la Constitución otorga al Consejo Nacional Electoral, las atribuciones de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, **convocar a elecciones**, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; en lo que coincide el Régimen de Transición, que en su artículo 2 establece que el proceso de elección de los dignatarios señalados en estas normas de transición será organizado y dirigido por el Consejo Nacional Electoral. **b)** Este Tribunal considera que las disposiciones constitucionales no son simples enunciados sino que, en cumplimiento de la fuerza normativa de la Constitución, sus disposiciones deben ser aplicadas y cumplidas no sólo por los órganos del poder público que deben ejercer sus competencias en el marco de la Carta Fundamental, sino también por las ciudadanas y ciudadanos. En ese sentido, preocupa al Tribunal el incumplimiento del Consejo Nacional Electoral de la providencia dictada el 30 de abril de 2009 a las 20h30, no sólo porque desoye una disposición directa de Juez competente, enmarcada en el Art. 23 de las "Normas Indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución", sino porque podría haber llevado a enervar el ejercicio de la justicia electoral oportuna, lo que no ha sucedido gracias a que el Tribunal, en cumplimiento del artículo 75 de la Constitución, ha administrado justicia con oportunidad en base al expediente puesto en su conocimiento por el recurrente. **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, se resuelve:** 1) Rechazar el recurso contencioso electoral de apelación presentado por el señor Eduardo Paredes Ávila, en calidad de representante legal del Movimiento Patria Altiva I Soberana, lista 35; en contra de la Resolución PLE-CNE-4-28-4-2009 aprobada por el Consejo Nacional Electoral el día 28 de abril del 2009 y en consecuencia, se ratifica el contenido íntegro de la referida Resolución, debiendo

efectuarse nuevas elecciones conforme a la convocatoria en ella realizada. 2) Ejecutoriada el fallo, remítase el expediente a la Fiscalía General del Estado por los hechos de violencia que generaron la suspensión del proceso electoral en la parroquia Jipijapa, cantón Jipijapa, provincia de Manabí. 3) Se observa al Consejo Nacional Electoral por no haber dado cumplimiento a la providencia de este Tribunal, de fecha 30 de abril de 2009, a las 20h30 y se lo exhorta a realizar las investigaciones internas necesarias para determinar los servidores responsables de dicho incumplimiento, a efectos de dar aplicación al Artículo 75 de la Constitución. 4) Ejecutoriada el fallo, remítase el expediente al Consejo Nacional Electoral, dejándose copia certificada del mismo para los archivos de este Tribunal. Cúmplase y notifíquese.

DRA. TANIA ARIAS MANZANO
PRESIDENTA

DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
MOLINA
VICEPRESIDENTA

DRA. ALEJANDRA CANTOS

JUEZA

DR. ARTURO DONOSO CASTELLON
JUEZ

DR. JORGE MORENO YANES
JUEZ

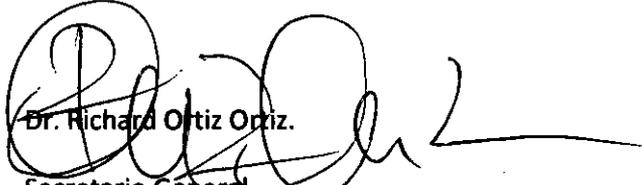
Certifico, Quito 02 de mayo de 2009

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que a los dos días del mes de mayo del año dos mil nueve a partir de las dieciocho horas con dieciocho minutos, procedí a notificar con la sentencia que antecede al Consejo Nacional Electoral en el Casillero Contencioso Electoral N.- 3 del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los dos días del mes de mayo del año dos mil nueve a partir de las dieciocho horas con treinta y seis minutos, procedí a notificar con la sentencia que antecede al Consejo Nacional Electoral, mediante la entrega directa en el archivo general del Consejo Nacional Electoral.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

-16-
dieciséis

Oficio. Nº 582 -D-JNR-CNEM
Portoviejo, 28 de abril del 2009

Señor.
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Quito.-

De mi consideración:

En cumplimiento de mis competencias como Director del Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial- Manabí, y en seguimiento de las Elecciones Generales 2009, de este proceso electoral me permito comunicarle lo siguiente

En el cantón Jipijapa provincia de Manabí, habiéndose dividido este cantón en recintos electorales para la buena marcha de este proceso electoral, manifiesto, que el proceso se desarrolló de forma normal, en sus distintas fases:

Instalación de las Juntas Receptoras del Voto.

Inicio de la jornada electoral 7:00 y,
Con personal que fue notificado y capacitado como Miembro de las JRV.

Recepción de la votación.

Cierre de la jornada electoral 17:00 y, sin incidentes que interrumpieran el evento electoral.

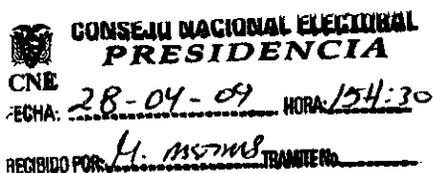
Posteriormente, empezó el proceso de escrutinio con normalidad hasta las 21:30, no obstante, en que algunos simpatizantes de los sujetos políticos, se concentraron y procedieron en forma arbitraria e ilegal a atacar y destruir los materiales de los recintos electorales, ubicados en el colegio 15 de Octubre, colegio Alejo Lascano y colegio Manuel Inocencio Parrales y Guale; obstruyendo el proceso y violando la seguridad policial y militar.

A pesar de la destrucción de los materiales electorales, inmediatamente, por parte de la policía, de acuerdo al operativo establecido llevaron a la Universidad Estatal del Sur de Manabí "UNESUM" lugar donde está instalada la Junta Intermedia de Jipijapa, las actas correspondientes a varias dignidades de las Juntas Receptoras del Voto de los recintos anteriormente señalados.

De acuerdo al procedimiento ya establecido, se realizó el escaneo de las actas por parte de los Miembros de las Juntas Intermedias de Escrutinios que posteriormente procedieron a la digitación de los resultados.

En los actos vandálicos por parte de la turba que atacó el material electoral que en su mayor parte fue destruido, se logró recuperar por el ejército que recogió el material sobrante y luego fue entregado en los predios de la Institución de la Delegación del C.N.E-M.

Los suministros que detallo a continuación tienen como base el acta de entrega - recepción de los militares responsables de recoger los materiales electorales:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
PRESIDENCIA
CNE
FECHA: 28-04-09 HORA: 15:30
RECIBIDO POR: H. MONTES TRAMITADO

-17-
die a ser

Colegio 15 de Octubre:

- 5 paquetes completos que contiene material electoral.*
- 7 paquetes incompletos que contienen material electoral.*

Colegio Manuel Inocencio Parrales y Guales:

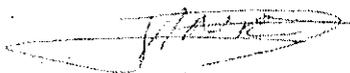
- 39 paquetes incompletos que contienen material electoral.*
- 7 fundas con materiales varios.*

Colegio Alejo Lascano:

- 43 paquetes incompletos*
- 6 fundas con materiales varios*

En base a lo anterior, manifiesto que la casi totalidad del material ha sido destruido y por tanto no hay los elemento de sustento ante cualquier recurso electoral que pueda ser planteado por los sujetos políticos.

Atentamente,



Sr. José Negrete Rodríguez

**DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL - MANABÍ**

-18-
dieciocho



Oficio. Nº 522 -D-JNR-CNEM
Portoviejo, 28 de abril del 2009

Señor.
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Quito.-

Adjunto al presente, sírvase encontrar, copia de informe remitido por los delegados encargados de los Recintos Electorales del cantón Jipijapa, además envío copias de actos de entrega recepción de los paquetes electorales recibidos en ésta Dirección Provincial.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Atentamente,

Sr. José Negrete Rodríguez
DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL - MANABI



C.c. Sr. Diego Tello Director General de Procesos Electorales

Pleno / Presidencia de...
Presidente

DE : BASJAR COMUNICACIONES

N° DE TEL : 052608160 34535

27 ABR. 2009 1:37 P1

PROBLEMAS



ARMADA DEL ECUADOR
GRUPO DE TAREA CONJUNTA 2.1 MANABI
Jaramijó

-0-

Oficio No. GTC.2.1-CDO-019-0
Jaramijó, 27 de Abril del 2009

DELEGACION PROVINCIAL DE MANABI
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCION
Hora:
Fecha: 27 abril 2009
Recibido por:
(F): *[Signature]*

Señor:
José Negrete Rodríguez
DIRECTOR DELEGACION
PROVINCIAL ELECTORAL-MANABI
Portoviejo.-

Asunto: Informando novedad

De mis consideraciones:

Pongo en conocimiento al momento se presentado siguientes novedades en el Canton Jipijapa:

- Col. Manuel Inocencio Parrales 24 Juntas receptora del voto de 53 destruidas.
- Col. Alejo Lascano 33 Juntas receptora del voto, de 64 destruidas.
- Col. 15 de octubre 62 Juntas Receptoras del voto, de 65 destruidas.
- Vehículo de transporte personal militar parabrisa destruido.
- Aproximadamente 200 personas se encuentran alrededor de la junta intermedia en Jipijapa dispuesta a impedir la actividad en dicha junta. Al momento esta junta intermedia ha sido reforzada con personal militar y policial.
- Por lo antes espuesto agradeceré canalizar resolución a ser tomada frente a la junta receptora del voto destruidas en canton Jipijapa.

Por parte Jipijapa



Atentamente
[Signature]

Fabian MARTINEZ Baldeón
Capitán de Navío E.M.C.
EL COMANDANTE DEL GT-2.1 "MANABI"

75%

Copia para: Archivo
DOP/- 15 CAÑARTE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
PRESIDENCIA
CNE
FECHA: 27-04-09 HORA: 10:30
RECIBIDO POR: *[Signature]* TRAMITE No.

-21-
Vuelto
CNE

Jipijapa, 27 de abril de 2009

Lic. Fernando Macías
PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL MANABI

Sr. José Negrete Rodríguez
DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL DEL CNE - MANABI
Portoviejo.-

De nuestras consideraciones:

Adjunto a la presente sírvase recibir, el informe de los incidentes suscitados en los recintos electorales, Colegios 15 de octubre, Alejo Lascano y Parrales y Guale del cantón, Jipijapa del día domingo 26 de Abril del presente año.

Esperamos que este informe constituya un aporte para el proceso que a bien dispongan.

Aprovechamos a la vez para expresar nuestros saludos de consideración y estima.

Atentamente,

Alejo Jhony Baque Barreto
CRE- GENERAL 15 DE OCTUBRE

Rafael Baque Sánchez
CRE GENERAL ALEJO LASCANO

Margarita Zaruma Pincay
CRE-GENERAL PARRALES Y GUALE

Eilas Borrillo Pincay
COOR. CANTON JIPIJAPA

Armando Suárez Gómez
COOR. ZONA SUR

DELEGACION PROVINCIAL DE MANABI
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ONE DIRECCION

Hora: 23:17:50
Fecha: 27 abril 2009
Recibido por: Mery BC
(F):

INFORME DE LOS INCIDENTES SUCITADOS EN LOS RECINTOS ELECTORALES, COLEGIOS "15 DE OCTUBRE", "ALEJO LASCANO", "PARRALES Y GUALE", DEL CANTON JIPIJAPA.

DE: ALEJO JHONY BAQUE BARRETO - Coordinador General del Recinto 15 de Octubre
RAFAEL BAQUE SANCHEZ - Coordinador General del recinto Alejo Lascano
MARGARITA ZARUMA PINCAY - Coordinador del recinto Parrales y Guale
ALIAS BONILLA PINCAY - Coordinador Cantón Jipijapa
ARMANDO SUAREZ GOMEZ - Coordinador de la Zona Jipijapa, Pajan y Pto. López

PARA: PRESIDENTE Y DIRECTOR DE LA DELEGACION DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL - MANABI

FECHA: LUNES 27 DE ABRIL DEL 2009.

Antecedentes:

Desde el inicio de la jornada electoral hasta el cierre de las votaciones, según reportes de los coordinadores de cada recinto, el proceso se desarrollaba con total normalidad en cada una de las Juntas Receptoras del Voto JRV.

El escrutinio se inicio sin inconvenientes. Los miembros de las JRV, delegados de los sujetos políticos y coordinadores de recintos trabajaban con absoluta tranquilidad y transparencia. De igual manera el personal policial y militar cumplía sus labores asignadas.

Aproximadamente a las 8 de la noche, candidatos a la Alcaldía se hicieron presentes en los recintos electorales, según ellos a denunciar que "no había transparencia en el escrutinio", situación que fue atendida y aclarada por el Coordinador Provincial Dr. Pavel Salto y Coordinadores de recintos, procedieron a retirarse y se continuó con las actividades de manera normal.

A partir de las 9 de la noche, los candidatos: Ab. Antonio Zavala del Partido Roldosista Ecuatoriano lista 10 y Omar Ponce del Movimiento de la Revolución Ciudadana, Lista 70, empezaron a concentrarse junto a varios simpatizantes en el exterior del recinto electoral Parrales y Guale, lugar donde se dio inicio a los incidentes que terminaron con la violación de la seguridad de los recintos electorales, maltrato físico y verbal a los miembros de las JRV y CREs e inclinación del material electoral, lo que ocasiono la obstrucción y por ende la culminación del proceso de escrutinio que veníamos desarrollando a estas horas.

Para una mejor comprensión de los hechos, a continuación describimos los acontecimientos suscitados en cada recinto electoral.

Recinto Electoral Parrales y Guale.

Siendo aproximadamente las 21H00, los candidatos a Alcalde, Ab. Antonio Zavala Murillo, Sr. Omar Ponce, junto a simpatizantes se agruparon en la parte exterior del recinto electoral quienes empezaron con gritos de un supuesto fraude a instigar el ingreso de sus acompañantes al recinto.

Al presentarse estos inconvenientes se comunico inmediatamente al coordinador zonal y este a su vez a las instancias provinciales.

Las personas antes señaladas, finalmente ingresaron al recinto electoral violentando la seguridad, y con actitud violenta e intimidante arremetieron contra quienes estábamos dentro del lugar ocasionando lo siguiente:

- Destrozos del material electoral aún en escrutinio.
- Daños a mobiliarios que se estaban utilizando en las JRV.
- Agresión física y verbal a los miembros de las JRV y los CREs, caso concreto se presentó en la Sra. Ifigenia Otero Soledispa, (Coordinadora) quien en su intento por salvaguardar los sobres electorales fue perseguida y golpeada por las personas que ocasionaron los incidentes.
- Desprendimiento parcial de la maya metálica del cerramiento frontal del colegio

Ante los gritos de fraude, los invasores buscaban el centro de acopio electoral con la intención de apoderarse y destruirlo, objetivo que no lograron por cuanto los sobres acopiados llegaron a la junta intermedia.

Recinto Electoral Colegio Alejo Lascano

En este recinto los hechos se dieron cerca de las 23H00. Los mismos candidatos involucrados en el Colegio Parrales igualé más el candidato Wilkin Álvarez del partido Social Cristiano lista 6, junto con sus simpatizantes procedieron a invadir este lugar, para lo cual tumbaron la reja metálica del cerramiento frontal del recinto por donde procedieron a ingresar con la misma actitud de violencia y actos vandálicos, lanzando piedras al interior, ocasionando lo siguiente:

- Destrozos e incineración del material electoral aun en escrutinio.
- Agresión física y verbal a los miembros de las JRV y los CREs, casos concretos en: Rafael Baque (CREs) recibió golpes en las piernas para tratar de quitarle el material electoral.
- Persecución a los Miembros de las JRV para apoderarse de las actas de escrutinios y su posterior destrucción.
- Desprendimiento de la reja metálica del cerramiento frontal del edificio administrativo del colegio.
- Rompimiento de uno de los vidrios frontales del edificio administrativo.

Recinto Electoral 15 De Octubre

A este lugar llegaron aproximadamente las 23H10. Luego de violentar la escasa seguridad militar que se encontraba al ingreso del recinto, el Sr. Antonio Zavala en compañía de 50 simpatizantes aproximadamente, con gritos y actitud violenta procedieron a invadir el recinto.

Minutos antes, los miembros de las JRV trabajaban llenando las actas de escrutinio de las últimas dignidades, otras se alistaban para entregar sobres y cerrar fundas para finalizar el proceso. Aproximadamente 45 juntas habían terminado y entregado el material a los militares los mismos que lo habían había acopiado en el camión que se trasladaría a la delegación provincial.

5 policías recolectores, 2 de acopio y 1 transportador se dedicaban sus actividades encomendadas.

Fue en estas circunstancias cuando ingresaron los manifestantes, que de manera enfurecida, violenta y premeditada procedieron a lo siguiente:

- Agresión física al Coordinador General del Recinto Electoral, Sr. Alejo Jhony Baque Barreto, por parte de varios de los Invasores liderados por señor identificado como Otter Suárez, quien al ver que el coordinador se abalanzaron a quitarle de manera violenta el material electoral que portaba y documentos de información a su cargo, procediendo a aplicar una llave al cuello y espada, inmovilizándolo y tirándolo al suelo. Sus acompañantes arrebataron los documentos y procedieron a incinerarlos junto con el material electoral que tomaron de las JRV que aún estaban trabajando.
- Destrozos e incineración del material electoral aún en escrutinio mas los paquetes electorales que se encontraban en el interior del camión a cargo de los militares.
- Persecución a los coordinadores del recinto electoral.
- Daño parcial a mobiliario utilizado en las JRV.

Estos hechos violentos provocaron en cada recinto electoral que los miembros de las JRV que, aun trabajaban, ante el caos, asustados corrieron abandonando sus sitios de trabajo junto con el material electoral, buscando refugio con el afán de precautelar su integridad física.

La acción del personal militar y policial que se encontraba en ese momento fue pasiva, no pudo controlar los incidentes y evitar que se destruya y se quemara el material electoral. De igual manera no pudieron brindar protección a quienes nos encontrábamos dentro del recinto, sobre todo a los coordinadores. No se detuvo a ninguno de los invasores.

Pese a las provocaciones y agresiones de los individuos contra los coordinadores, mantuvimos la calma y no respondimos con violencia.

Durante el tiempo que se presentaron los incidentes se mantuvo una permanente comunicación entre los coordinadores generales de recinto con el coordinador cantonal y zonal, los mismos que a su vez informaron a las autoridades de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral.

De igual manera se comunicó a la comisaría del cantón, Ab. Lucia Lino Bailón, para que tomara las acciones pertinentes.

Pasado los incidentes, el personal militar y policial procedió a recoger parte del material electoral a su cargo que lograron salvaguardar y retirarse del recinto. De la misma manera los Coordinadores.

En la mañana del lunes 27 de abril, los coordinadores de los tres recintos electorales, en compañía del coordinador cantonal, Sr. Elías Bonilla, Zonal Sr. Armando Suarez y Dr. Pavel Saltos, Coordinador Provincial del CNE, hicimos verificación de los hechos, tomamos

fotografías las cuales adjuntamos en este informe que corroboran las consecuencias de estos actos vandálicos.

Adjuntamos al presente informe CD con fotografías, copia del acta entrega recepción de sobres 1, 2 y 8 de los tres recintos electorales que corroboran que estas JRV que culminaron el escrutinio de todas las dignidades.

Es todo lo que podemos informar a las autoridades del Consejo Nacional Electoral para que procedan con las acciones correspondientes.

Estaremos prestos para aclarar cualquier duda o ampliación referente a lo descrito en este informe.

Alejo Johnny Baque Barreto
CRE-GENERAL 15 DE OCTUBRE

Rafael Baque Sánchez
CRE GENERAL ALEJO LASCANO

Margaritas Zaruma Pincay
CRE-GENERAL PARRALES Y GUALE

Blas Bonilla Pincay
COOR. CANTON JIPIJAPA

Armando Suárez Gómez
COOR. ZONA SUR



**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ**

ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN

Recibi del Teniente Juan Bravo, el siguiente material
Elecciones Generales del 26 de Abril del 2009, del (o) los centros
Jipijupa en el colegio: 15 de Octubre, en la ciudad de Portoviejo,
del mes de Abril de 2009, siendo las 02H00, debido a los inconvenientes
suscitados (destrucción de materiales por disturbios políticos) en las
CDO-019-0) en el recinto electoral, se procede a la recepción de:

- 12 Paquetes que contiene material electoral
- 5 Completos
- 7 Incompletos

ENTREGUE CONFORME

Juan Bravo
Juan Bravo
TENIENTE

RECIBI CONFORME

Sr. José Negrete
Sr. José Negrete R
DIRECTOR DEL
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ

**DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ
DIRECTOR DEL C.N.E.-M
Sr. José Negrete Rodríguez**

ENTREGUE CONFORME

ME

tiene material electoral

del 26 de Abril del 2009, del (o) los cantones:
Alcornoque, en la ciudad de Portoviejo, a los veintiseis días
de 2009, siendo las 02H00, debido a los inconvenientes
en de materiales por disturbios políticos. Ref: Oficio No GTC.2.1-
recinto electoral, se procede a la recepción de:

ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ**

2010
2010
2010

OFICIO N°046-DAJ-CNE-2009

Quito, 2 de mayo de 2009

Señora doctora
Tania Arias Manzano
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Presente.-

Por disposición del señor licenciado Omar Simón campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en atención a su oficio No.43-TAM-TCE, de 1 de mayo de 2009, dentro del expediente de apelación N°128-2009, que sigue el señor Eduardo Paredes Ávila, en contra de la resolución PLE-CNE-4-28-4-2009, de 28 de abril de 2009, mediante el cual solicita se remita el expediente íntegro en base a la resolución antes indicada, me permito manifestar lo siguiente:

Una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conoció los acontecimientos suscitados el día 26 de abril de 2009, en el cantón Jipijapa, adoptó la resolución de convocar a nuevas elecciones en dicho cantón, en las parroquias de Jipijapa y Suncán, respectivamente, en la totalidad de 184 Juntas, que corresponden a: 65 juntas receptoras del voto del Recinto Electoral del Colegio 15 de Octubre; 64 que corresponden al Recinto Electoral Colegio Alejo Lascano; 53 que corresponden al Recinto Electoral Colegio Manuel Inocencio Parrales; y, 2 juntas del Recinto Electoral de la Escuela Antonio Neumane. La convocatoria efectuada por este Organismo Electoral se sustentó el artículo 178 de la Ley Orgánica de Elecciones en concordancia con el artículo 120 del Reglamento a la Ley ibidem, por cuanto no se pudo concluir con el proceso de escrutinios.

Es preciso señalar que en Oficio N°GTC.2.1-CDO-019-O, de 27 de abril de 2009, suscrito por el señor Fabián Martínez Baldeón, Capitán de Navío E.M.C. Comandante del GT-2.1 "MANABÍ, dirigido al señor José Negrete Rodríguez, Director del Consejo Nacional Electoral de la Delegación de la Provincia de Manabí, informa textualmente lo siguiente:

"Pongo en conocimiento al momento se ha presentado las siguientes novedades en el Cantón Jipijapa:

- *Col. Manuel Inocencio Parrales 24 Juntas Receptoras del Voto de 53 destruidas.*
- *Col. Alejo Lascano 33 Juntas Receptoras del Voto de 64 destruidas.*
- *Col. 15 de octubre 62 Juntas Receptoras del Voto de 65 destruidas.*
- *Vehículo de transporte personal militar parabrisa destruido.*
- *Aproximadamente 200 personas se encuentran alrededor de la Junta Intermedia en Jipijapa dispuestas a impedir actividad en dicha junta. Al*

momento esta junta intermedia ha sido reforzada con personal militar y policial.

- *Por lo antes expuesto agradeceré canalizar la resolución a ser tomada frente a las juntas receptoras del voto destruidas en cantón Jipijapa.*

Para su mejor esclarecimiento de los hechos acaecidos en la jornada electoral del día domingo 26 de abril de 2009 y consecuentemente la resolución expedida por el Pleno de este Organismo, de convocar a las elecciones el día domingo 3 de mayo de 2009, está debidamente motivada y fundamentada, más aún si consideramos el informe del Director de la Delegación de 28 de abril de 2009, así como de los informes de los coordinadores de los recintos electorales en donde se produjo la incineración y destrucción del material electoral, que es concordante con el informe emitido por el Capitán de Navío anteriormente citado, como consecuencia informa mediante oficios Nos. 522-D-JNR.CNEM, y 582-D-JNR.CNEM, de 28 de abril de 2009, que manifiesta que en dicha delegación existe: "Colegio 15 de Octubre: 5 paquetes completos que contiene material electoral, 7 paquetes incompletos que contiene material electoral; Colegio Manuel Inocencio Parrales y Guales: 39 paquete incompletos que contiene material electoral y 7 fundas con materiales varios; Colegio Alejo Lascano: 43 paquetes incompletos y 6 fundas con materiales varios. En base a lo anterior, manifiesto casi totalidad del material ha sido destruido por tanto no hay elementos de sustento ante cualquier recurso electoral que pueda ser planteado por los sujetos políticos".

Por tanto no se puede argumentar el hecho que se ha verificado las votaciones por existir un mínimo del porcentaje de datos ingresados, argumento que, consideramos no es válido para que se proceda este Organismo declare la validez de las elecciones del Cantón Jipijapa.

Por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos precedentemente, se ratifica la resolución PLE-CNE-4-28-4-2009, de 28 de abril de 2009, mediante la cual se convocó a nuevas elecciones en el Cantón Jipijapa, para el día domingo 3 de mayo de 2009, y desde ya solicito se rechace el recurso interpuesto por el Representante Legal del Movimiento Patria Altiva i Soberana Listas 35, por improcedente, ilegalmente interpuesto y falta de prueba.

Adjunto los informes base de la resolución PLE-CNE-4-28-4-2009

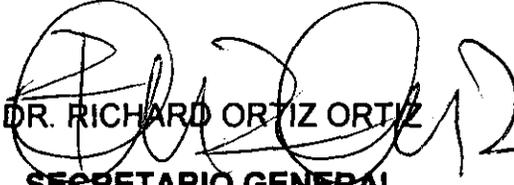
Sea la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Alex Guerra Troya

**DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

PRESENTADO EL DÍA DE HOY SABADO DOS DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE A LAS DIECINUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS CON COPIA IGUAL Y UN ANEXO EN DOCE FOJAS.- CERTIFICO


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 04 de mayo de 2009.

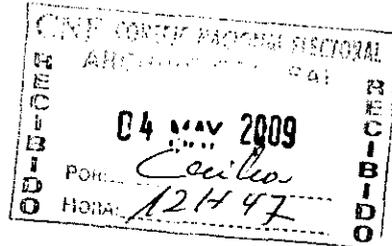
Of. N° 199-09-TJ-SG-TCE.

Señor

Omar Simon Campaña

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Presente:



En su despacho.

Dando cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente N° 128-2009, de fecha 02 de mayo de 2009, las 13h30; por la que se resolvió el recurso contencioso electoral de apelación presentado por el señor Eduardo Paredes del Movimiento Patria Altiva i Soberana, listas 35, en contra del Consejo Nacional Electoral, remito a usted copia certificada del expediente, a fojas N.- 29 a fin de que se proceda conforme a la mencionada sentencia. Lo que comunico para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

-31-
Tribunales

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 04 de mayo de 2009.

Of. N° 200-09-TJ-SG-TCE.

Señor

Washington Pesantes

FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

Presente:

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	
CORRESPONDENCIA OFICIAL	
Nº	4 8 9 4
FECHA: 04. MAY. 09	FIRMA: HIGUERA
ANEXOS: 29 FOLIOS	HORA: 15:46

En su despacho.

Dando cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente N° 128-2009, de fecha 02 de mayo de 2009, las 13h30; por la que se resolvió el recurso contencioso electoral de apelación presentado por el señor Eduardo Paredes del Movimiento Patria Altiva i Soberana, listas 35, en contra del Consejo Nacional Electoral, remito a usted copias certificadas del expediente a fojas N.- 29 a fin de que se proceda conforme a la mencionada sentencia. Lo que comunico para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General